



ACTA 22

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia de sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83693</b>
<b>Postulado</b>	<b>Ricardo López Lora</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 8 de febrero de 2017. 3:43 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Ricardo López Lora, identificado con la C.C. 71.977.696 de Turbo – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 y T.P. 56202 del C. Sup. J., fhvillota@gmail.com; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, carrera 52 42-73, oficina 615, Medellín, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co y celsa.quinto@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, juancarlos68@une.net.co; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos; Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, 313 253 53 51; Ofaris Yalena Ramírez Galeano; [oramirez@defensoria.edu.co](mailto:oramirez@defensoria.edu.co); Iván Darío Gómez Tobón, calle 50 48-3 Medellín, [ivadago@une.net.co](mailto:ivadago@une.net.co); Wilson de Jesús Mesa Casas y Luis Ramiro González Roldán, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que participa en su calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.; y, que en la actuación obra certificación suscrita por Profesional Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por esta Magistratura el 15 de enero de 2013 y por Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el 19 de septiembre de 2013, por una medida no privativa de la libertad; refirió el defensor que al postulado le figura sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 18 de julio de 2003, radicado **809 A-UNDH-2002-104**, dicha sentencia fue apelada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, profiriendo sentencia de segunda instancia el 18 de diciembre de 2003, radicado **S6909**, condenándose a **RICARDO LÓPEZ LORA**, por múltiples homicidios cometidos en La Ceja, desde mediados del año 1995 hasta la fecha de captura del postulado, estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal; y, agregó que la sentencia es vigilada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2005-0956 (I-989)**.

El defensor igualmente allegó copias de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 21 de febrero de 2006, radicado **1189 UNDH-2004-0172**, por el delito de secuestro simple agravado de Alcides Torres Arias y Ángel

David Quintero, sentencia que fue apelada en segunda instancia ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, radicado **1060388 (2004-0172)**, en esta sentencia no se hace mención de manera absoluta a que esos comportamientos ocurridos el 29 de diciembre de 1995, fuesen durante y con ocasión de la pertenencia de **LÓPEZ LORA**, a las autodefensas y ello tiene una explicación sencilla ya que para el año 2006 el postulado estaba detenido pero no estaba postulado, por tanto, no estaba en la obligación de confesar ninguno de esos comportamientos; reitera por tanto que en estos fallos de primera y segunda instancia no se hizo mención a que fueran delitos cometidos durante y con ocasión, pero están acumulados en un solo proceso y en una sola vigilancia; indicó adicionalmente que la Magistratura tiene conocimiento de ello porque el postulado Hebert Veloza García confesó estos hechos, se le impuso medida de aseguramiento e incluso **RICARDO LÓPEZ LORA** los ha confesado y hacen parte de sus aportes con la verdad. Prosiguiendo con su intervención el profesional de derecho hizo referencia a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo exigidos por la normatividad y como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:13:00 a 00:49:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:50:00).

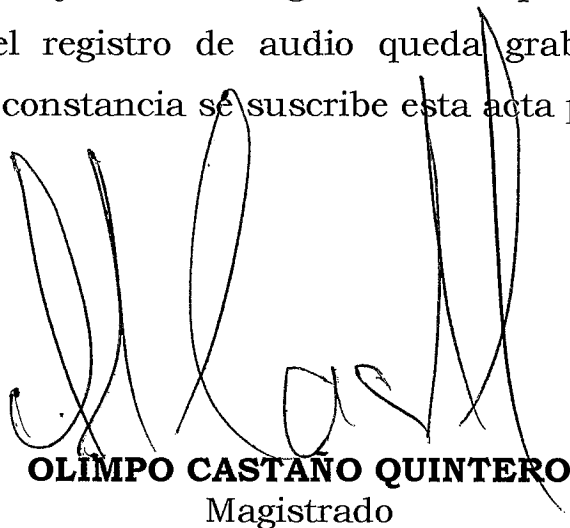
El Despacho dejó constancia que el apoderado de manera muy juiciosa allegó un carpeta que se arribó al estrado judicial que se desglosará e incorporará a la actuación principal, dicha documentación fue conocida por las partes e intervinientes por lo que a continuación el Magistrado les otorgó el uso de la palabra para que se pronunciaran sobre la solicitud, interviniendo el señor Fiscal y la representante de víctimas doctora Sandra Milena Arias Hoyo, quienes no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:51:00 a 00:54:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y revisar con detenimiento los documentos aportados, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas en su momento por este Despacho y por Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **RICARDO LÓPEZ LORA**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:54:00 a 01:14:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:57 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 22 del 8 de febrero de 2017.

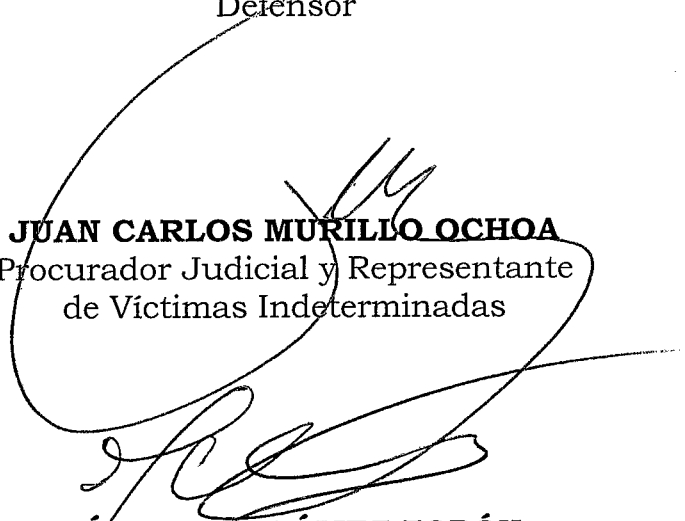


**MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**  
Fiscal Diecisiete Delegado



**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.**  
Defensor

Ricardo Lopez Lora  
**RICARDO LÓPEZ LORA**  
Postulado



**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SANDRA MILERA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**IVÁN DARIO GÓMEZ TOBÓN**  
Representante de Víctimas




**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas

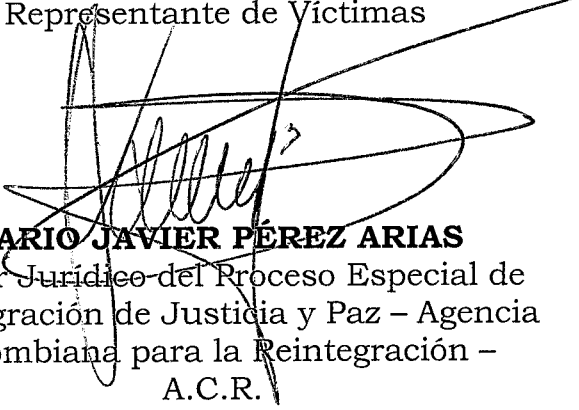


**WILSON MESA CASAS**  
Representante de Víctimas

Luis Ramiro González Roldán  
**LUIS RAMIRO GONZÁLEZ ROLDAN**  
Representante de Víctimas



**OFARIS YALENA RAMÍREZ G.**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico del Proceso Especial de  
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia  
Colombiana para la Reintegración –  
A.C.R.